



ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO NACIONAL DE SALUD (SENASA) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII).

Entre:

De una parte, el **SEGURO NACIONAL DE SALUD (SENASA)**, institución del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-51645-4, con domicilio y asiento social en la Avenida 27 de Febrero núm. 232, casi esquina Tiradentes, del sector La Esperilla, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor **SANTIAGO HAZIM**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0103308-2, de igual domicilio, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto núm. 377-20 del Poder Ejecutivo de fecha 21 de agosto de 2020, y quien en lo adelante se denominará **"SENASA"** o por su denominación social completa.

Y, de la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-50625-4, establecida en virtud de la Ley núm. 166-97 de fecha 27 de julio de 1997, y de la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, debidamente facultada para suscribir este tipo de acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3 y 4 de la citada Ley núm. 227-06, con domicilio y asiento social en la Avenida México núm. 48, del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por su Director General, el señor **LUIS VALDEZ VERAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0310025-1, de igual domicilio, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto núm. 329-20 del Poder Ejecutivo de fecha 16 de agosto de 2020, y quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará como **"DGII"** o por su denominación social completa.

Cuando en lo adelante **SENASA** y la **DGII** sean referidas de manera conjunta se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que tanto la Constitución de la República en su artículo 138, como la Ley Orgánica núm. 247-12 de la Administración Pública en sus artículos 5 y 12, consagran como principios fundamentales de la Administración Pública, los principios de lealtad institucional, juridicidad, coordinación y colaboración de competencias entre los entes que la conforman.

CONSIDERANDO: Que el **SEGURO NACIONAL DE SALUD (SENASA)** fue creado mediante la Ley núm. 87-01, de fecha 09 de mayo de 2001, y dentro de sus funciones más importantes se destaca garantizar a sus afiliados servicios de salud de calidad, oportunos y satisfactorios.





CONSIDERANDO: Que el artículo 159 de la citada Ley núm. 87-01 establece que el Seguro Nacional de Salud es el asegurador público responsable de administrar los riesgos de salud de los afiliados indicados en el párrafo I de su artículo 31.

CONSIDERANDO: Que a los fines de poder validar de manera simultánea que todas las informaciones proporcionadas por parte de los proveedores de servicios de salud sean confiables y verdaderas a través de la consulta del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y de los Números de Comprobantes Fiscales (NFC), como soporte de los pagos requeridos por estos, **SENASA** solicita la cooperación de la **DGII** para acceder de una forma más rápida y eficiente a dichas informaciones contenidas en sus registros.

CONSIDERANDO: Que la **DGII** es la entidad gubernamental encargada de recaudar los tributos internos y de administrarlos de forma eficaz y transparente, apegado al marco jurídico, facilitando el cumplimiento voluntario y contribuyendo al desarrollo de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que los sistemas de información de la **DGII** constituyen una fuente primaria de información importante en lo relativo a las informaciones fiscales sobre agentes económicos particulares o sectores productivos, solo podrán ser reveladas cuando se autorice expresamente, en razón de que estas informaciones se encuentran sujetas a las disposiciones del artículo 47 del Código Tributario que dispone un carácter reservado sobre las declaraciones e informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros por cualquier medio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 148 de la Constitución Dominicana establece una responsabilidad civil conjunta y solidaria para los funcionarios o agentes de la Administración Pública por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica, lo cual en el caso que nos ocupa lo constituiría el develamiento de información reservada por el citado artículo 47.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, en virtud del Código Tributario, serán responsables de incumplimiento al deber formal, aquellos funcionarios de la Administración Tributaria que divulguen información sobre hechos o documentos que conozcan en función del cargo que ocupen y que por su naturaleza o por disposición de la ley tengan carácter reservado.

CONSIDERANDO: Que, sin perjuicio de lo anterior, las informaciones a las cuales podrá tener acceso el **SENASA** en el marco del presente acuerdo interinstitucional, no se consideran de carácter reservado, pues figuran disponibles en la consulta pública del portal web institucional de la **DGII**. En consecuencia, el conocimiento de estas informaciones no vulnera el indicado deber de reserva.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** tienen el interés de establecer mecanismos de colaboración y facilitación de información para cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas y en beneficio de la ciudadanía y del Estado Dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial núm. 10805, de fecha 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado en fecha 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 166-97, que creó la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la fusión de la Dirección General de Impuesto sobre la Renta y de la Dirección General de Rentas Internas, de fecha 27 de julio de 1997.

VISTA: Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 09 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 277-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 19 de junio de 2006.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 247-12 de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 329-20 que designa funcionarios en distintas dependencias del Estado, de fecha 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 377-20 que nombra a Santiago Hazim, director ejecutivo del Seguro Nacional de Salud, de fecha 21 de agosto de 2020.

POR TANTO y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**, de manera libre, voluntaria, de común acuerdo y buena fe.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer un mecanismo de colaboración, mediante el cual la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)** pueda suministrar al **SEGURO NACIONAL DE SALUD (SENASA)** informaciones de su base de datos relativas al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y consulta básica de los Números de Comprobantes Fiscales (NCF).

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En el marco del presente acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Designar y acreditar personal de contacto, quien tendrá la responsabilidad de mantener y facilitar la cooperación y asistencia para el objeto del presente Acuerdo.
2. Facilitar el intercambio de las informaciones no amparadas en reserva tributaria.





3. Asimismo, cuando una de **LAS PARTES**, en el ejercicio de sus facultades, identifique elementos relevantes para el trabajo de la otra parte y que no afecte el derecho de los contribuyentes, notificará dichos hallazgos para que la parte interesada realice las acciones correspondientes al respecto.
4. Definir protocolos de actuación para cada tipo de acción de cooperación y asistencia que se realice en el ámbito de este acuerdo.
5. Cumplir con lo convenido en este documento a menos que exista impedimento legal.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LA COLABORACIÓN.

A. SENASA, se compromete a:

- i. Proteger las informaciones suministradas por la **DGII** bajo la modalidad establecida en el presente acuerdo.
- ii. Crear un protocolo interno para el manejo de las informaciones suministradas por la **DGII**, con la finalidad de salvaguardar las mismas.

B. LA DGII, se compromete a:

- i. Facilitar informaciones generales del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) relativas a personas físicas y jurídicas, a saber:
 1. Número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) o Cédula de Identidad y Electoral.
 2. Razón social o nombre.
 3. Nombre comercial, si aplica.
 4. Categoría o régimen especial, si aplica.
 5. Actividad económica.
 6. Régimen de pago.
 7. Estatus.
 8. Administración Local.
- ii. Facilitar informaciones básicas de los Números de Comprobantes Fiscales, a saber:
 1. RNC o Cédula de Identidad y Electoral del emisor.
 2. Razón social o nombre.
 3. Tipo de Comprobante Fiscal.
 4. Número de Comprobante Fiscal (NCF).
 5. Estado.
 6. Fecha de validez.





PÁRRAFO I. Las informaciones enumeradas en el acápite B serán suministradas observando las atribuciones que le son conferidas a la **DGII** en cuanto al deber de reserva dispuesto en el Código Tributario.

PÁRRAFO II. Las informaciones serán suministradas de manera automática y digital, previo acuerdo entre las áreas de tecnología de las instituciones en las interfaces de interconexión a ser usadas. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas solicitudes que se realicen de manera puntual sobre un contribuyente y clientes en específico y que deban ser requeridas y respondidas de manera física dentro de los plazos administrativos previamente establecidos.

PARRAFO III. Las informaciones suministradas por **DGII** a **SENASA** serán aprovechadas únicamente para validar los datos contenidos en las facturas que emiten los proveedores de salud, vía el sistema de **SENASA**, las cuales se convierten en el soporte de los pagos exigidos por estos, de que dichas informaciones como el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y los Números de Comprobantes Fiscales (NCF) sean totalmente confiables para las posteriores ejecuciones de pagos a realizar por parte del **SEGURO NACIONAL DE SALUD (SENASA)**.

ARTÍCULO CUARTO. MODALIDAD DE LA TRANSFERENCIA Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACION. Para la transferencia de la estructura de datos, **LAS PARTES** establecerán un sistema de conexión segura entre ambas instituciones, y utilizarán el mecanismo más conveniente o eficaz que determinen sus respectivas áreas de tecnología para facilitar la transferencia de datos entre aplicaciones.

PÁRRAFO I. El esquema de conexión segura para transferencia de datos entre **LAS PARTES** será determinado en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de firmado el presente acuerdo.

PÁRRAFO II. Todas las inversiones que sean necesarias para lograr los objetivos del presente acuerdo, incluyendo, pero no limitativamente, recursos técnicos (*hardware* y *software*) y recursos humanos (asesores, consultores, etc.), serán cubiertos por cada una de **LAS PARTES** en la proporción que corresponda, sujeto a un esquema de aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD. Para fines del presente artículo, se entiende como Información Confidencial, lo siguiente:

- a. **“Información Confidencial”** incluye, sin limitación, todos los documentos y datos proporcionados por **LAS PARTES** relacionadas con los contribuyentes, perfiles de contribuyentes, presentes o futuras y cualquier otra manifestación tangible de lo que antecede y que resulten en control o posesión de **LAS PARTES**, durante la vigencia del presente acuerdo. En general **“Información Confidencial”** incluye cualquier dato o información declarado confidencial, considerado material competitivamente delicado y no conocido generalmente por el público, ya sean de **LAS PARTES**, empresas reguladas, sus afiliadas, clientes y suplidores.





- b. Todo concepto de confidencialidad o propiedad, documentación, investigaciones, propuestas regulatorias, reportes, datos, especificaciones, software de computadoras, código fuente, código de objeto, graficas de flujo, bases de datos, información, pericia (*know-how*), demostraciones prácticas (*show-how*).

ARTICULO SEXTO. ALCANCE DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL. La información confidencial incluye toda la información facilitada u obtenida por una de **LAS PARTES** y proporcionada por la otra, durante la vigencia del presente acuerdo. En ese sentido, **LAS PARTES** deberán:

- a. Limitar el acceso a cualquier información confidencial recibida por ellas a sus empleados, asesores, agentes y consultores (colectivamente, "Representantes").
- b. Informar a sus representantes que tienen acceso a la información confidencial, de la naturaleza de la propiedad de esta y de las obligaciones estipuladas en este acuerdo.
- c. Tomar acción adecuada por instrucción o acuerdo con sus representantes que tienen acceso a la información confidencial para cumplir con sus obligaciones bajo este acuerdo.
- d. Salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información o material semejante.
- e. Usar toda información confidencial recibida por ella única y exclusivamente para el propósito para el cual le fue otorgada.
- f. No revelará ninguna información confidencial recibida por ella a terceros; y SHA
- g. No revelar las informaciones y/o datos expresados de las discusiones entre **LAS PARTES** referentes al objeto del acuerdo a ningún tercero.

PÁRRAFO. SENASA se compromete a utilizar las informaciones que han sido suministradas por la **DGII** para los fines exclusivos para la cual han sido entregadas, comprometiendo su responsabilidad por incumplimiento de lo establecido por las leyes que rigen la materia y por el uso distinto al establecido en el presente acuerdo. D

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROPIEDAD DE LA INFORMACION SUMINISTRADA. LAS PARTES reconocen que todas las informaciones suministradas en virtud del presente acuerdo se mantendrán como propiedad de **LA DGII**, por lo que **SENASA** no tendrá el derecho de almacenar ni revelar la información confidencial que le ha sido otorgada, salvo que por escrito la **DGII** expresamente establezca lo contrario; por lo tanto, esta última cuando así lo considere podrá solicitar:

- a) Devolver toda la información que le fue suministrada;





IMPUESTOS
INTERNOS



b) Destruir de manera rápida y tangible toda la información, certificando por escrito que no ha retenido, duplicado, hecho resumen extracto o de cualquier forma reproducido la información, ya sea completa o parcialmente.

ARTÍCULO OCTAVO. PERSONAS QUE MANEJARÁN LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS PARTES declaran que se hacen responsables de que, con posterioridad a la terminación de su labor, el personal que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso, por lo que, LAS PARTES se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIONES. LAS PARTES convienen que, durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o "Web Site", así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, LAS PARTES no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de la otra parte, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO. LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave, debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que puedan interponerse en su contra; reconociendo así la responsabilidad civil que recae sobre estas en virtud a la legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Queda entendido entre LAS PARTES que suscriben el presente acuerdo, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de LAS PARTES como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de LAS PARTES tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerse en ninguna de las formas.

PÁRRAFO I. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las entidades concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos del presente acuerdo. Asimismo, LAS PARTES reconocen que no podrán ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

PÁRRAFO II. Para toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, LAS PARTES tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas funciones tanto estructural como administrativas y asumirán particularmente, las responsabilidades que de ello se derivan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos del presente acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo posterior suscrito entre LAS PARTES mediante adendum, el cual regirá a partir de su suscripción sobre los tópicos especificados en el mismo. Para estos fines, LAS PARTES harán una solicitud escrita a su homóloga



para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA VIGENCIA. Este acuerdo de colaboración estará vigente por un período de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su firma por **LAS PARTES** y puede rescindirse libremente por iniciativa de cualquiera de **LAS PARTES**.

PÁRRAFO. En caso de que este acuerdo sea rescindido, **LAS PARTES** se comprometen a concluir los programas y/o actividades iniciados, los cuales continuarán hasta su culminación de conformidad con las condiciones establecidas por las partes para su desarrollo, salvo pacto en contrario entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TERMINACIÓN DEL ACUERDO. LAS PARTES reconocen y aceptan que cualquiera de **LAS PARTES** involucradas en el presente acuerdo podrá proceder con la terminación al presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LAS PARTES** que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LEY APLICABLE. Este acuerdo está regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios establecidos en el derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, las partes contratantes declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a. **SEGURO NACIONAL DE SALUD (SENASA)**, en su domicilio social ubicado en la Avenida 27 de Febrero núm. 232, casi esquina Tiradentes, del sector La Esperilla, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.
- b. **LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, en su domicilio social, ubicado en la Avenida México núm. 48, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

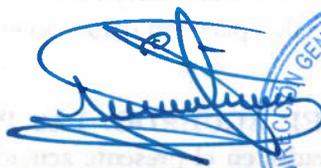
HECHO Y FIRMADO en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitres 23 del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021): 2022





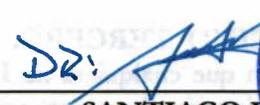
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, (DGI):

POR SEGURO NACIONAL DE SALUD (SENASA):



LUIS VALDEZ VERAS
Director General



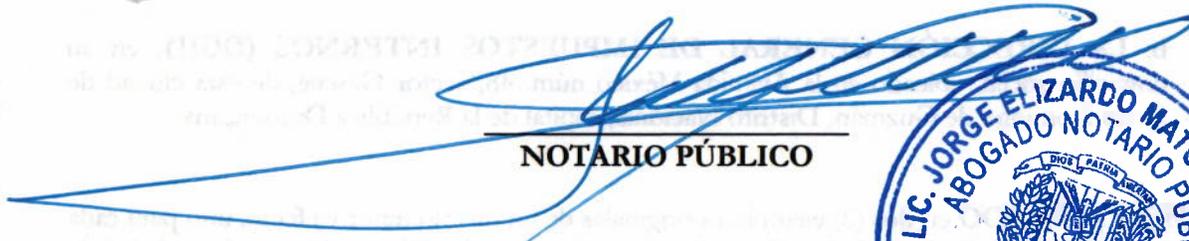


SANTIAGO HAZIM
Director Ejecutivo



Lic. Jorge E. Matos De la Cruz

Yo, _____ Notario Público de los del número del Distrito Nacional, debidamente inscrito en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, bajo el número de colegiatura 4657. **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores **LUIS VALDEZ VERAS** y **SANTIAGO HAZIM**, en sus calidades previamente citadas, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



NOTARIO PÚBLICO

